



**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-100095-0297-CI	Convenio preventivo	Civil	2024/ 000133	1:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia de primera instancia en cuanto no otorgo los periodos: febrero mil novecientos noventa y ocho, mayo mil novecientos noventa y ocho, julio mil novecientos noventa y ocho, marzo mil novecientos noventa y nueve, enero dos mil uno, febrero dos mil uno, abril dos mil ocho, mayo dos mil ocho, agosto dos mil ocho, setiembre dos mil ocho, octubre dos mil ocho, noviembre dos mil ocho, diciembre dos mil ocho, de enero dos mil nueve a octubre dos mil nueve y de octubre dos mil doce a diciembre dos mil doce. Asimismo, se otorgan los intereses y multas de los periodos anteriormente mencionados. De igual manera, se revoca la sentencia en cuanto no otorgó las multas de los periodos de enero de dos mil trece a febrero dos mil quince. Por ello, en carácter de crédito privilegiado sobre créditos comunes o quirografarios, se admite a favor de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la suma de cincuenta y nueve millones trescientos veintiséis mil cuarenta y seis colones con cuarenta y dos céntimos, correspondiente a las partidas líquidas de capital, intereses y multas no prescritos que van de febrero mil novecientos noventa y ocho, mayo mil novecientos noventa y ocho, julio mil novecientos noventa y ocho, marzo mil novecientos noventa y nueve, enero dos mil uno, febrero dos mil uno, abril dos mil ocho, mayo dos mil ocho, agosto dos mil ocho, setiembre dos mil ocho, octubre dos mil ocho, noviembre dos mil ocho, diciembre dos mil ocho, de enero dos mil nueve a octubre dos mil nueve, de octubre dos mil doce a diciembre dos mil doce y de enero de dos mil trece a febrero dos mil quince (corte de la legalización), sin perjuicio de la liquidación de intereses futuros y costas. Tome nota quién ejerce la curatela en este proceso para futuras legalizaciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000911-0186-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2024/ 000179	4:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se ordena la nulidad del matrimonio suscrito el día dieciocho de septiembre de dos mil uno, entre (...), inscrito en el Registro de Matrimonios de la Provincia de San José, al tomo (...), folio (...), asiento (...). Se condena a la co-demandada (...) a cancelar las costas, de las cuales se libera al co-demandado (...). Se desestima la pretensión de que se declare la nulidad de los trámites que se hagan en el futuro para la naturalización o residencia de la señora (...). Comuníquese este fallo a la Secretaría General del Registro Civil y a la Dirección Nacional de Migración y Extranjería.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001185-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000134	1:05 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia recurrida, sólo en cuanto le impuso al actor el pago de las costas. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001217-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000181	5:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-012246-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 000182	5:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras. Continúese con el conocimiento del recurso presentado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación: viernes, 26 enero, 2024**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada y se rechaza el del actor. Se modifica el monto otorgado por concepto de horas extra del período que va del veintiséis de octubre del dos mil once al siete de diciembre del dos mil catorce, el cual se fija en la suma de tres millones dos mil novecientos setenta y nueve colones con veintisiete céntimos y no tres millones setecientos veintitrés mil quinientos setenta y tres colones con noventa y dos céntimos, como se dispuso en la sentencia recurrida; para un total adeudado por concepto de horas extra de tres millones dos mil novecientos setenta y nueve colones con veintisiete céntimos. Se revoca la condena en costas contra la parte demandada. En su lugar, se resuelve este asunto sin especial condenatoria en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-001304-1028-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 000138	1:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-001814-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000185	5:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000185-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000139	1:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto desestimó la demanda respecto de GSE Global System Engineering Sociedad Anónima, a la que se condena solidariamente a pagar los derechos concedidos por el Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000214-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000171	4:10 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio de (...), dictada por el Tribunal de Circuito del Condado de Platte, Missouri, Estados Unidos de América, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000291-0679-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000184	5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000333-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000140	1:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

18-000384-0775-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000141

1:40 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número cuatrocientos dos dictada por el Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, a las catorce horas y diecinueve minutos del dos de diciembre de dos mil diecinueve. Vuelvan los autos a ese despacho para que, proceda con prioridad a continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001191-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000180

4:55 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001509-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000142

1:45 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se rechazan las defensas interpuestas por la parte demandada y se declara con lugar la demanda. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal a realizar la actualización del pasivo laboral del accionante por el período comprendido entre noviembre del dos mil once y el cuatro de marzo de dos mil trece. Lo anterior sin perjuicio de que, en etapa de ejecución de sentencia, la parte demandada acredite que el monto trasladado por ese concepto al veinte de octubre de dos mil diecisiete, es suficiente para cubrir lo debido. Así mismo, se condena al demandado a reconocer al accionante intereses e indexación, los primeros conforme a lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil (tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo), ambos extremos correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001526-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000143	1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001574-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000144	1:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto concedió la suma de un millón cincuenta y cinco mil doscientos colones con sesenta y seis céntimos por concepto de ajuste salarial. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniega dicha pretensión. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002141-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000145	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002466-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000146	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002849-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000187	5:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de prescripción y declaró prescrito el derecho reclamado por el actor. Devuélvase el expediente al Juzgado para que continúe con el procedimiento en los términos previstos en la ley. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Varela Araya consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000189-0958-CI	Quiebra	Civil	2024/ 000147	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000219-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000148	2:15 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas; y, en su lugar, se imponen dichos gastos a la actora, fijando las personales en forma prudencial en la cantidad de cien mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

19-000319-0694-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000149

2:20 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte demandada y se modifica la sentencia recurrida sólo en cuanto otorgó siete mil trescientos once punto sesenta y dos horas extra. En su lugar, debe reconocerse dos mil seiscientas noventa y dos punto doce horas extra de la relación laboral. Además, procede adicionar lo resuelto en el sentido de que al realizarse los cálculos en la sede administrativa o en la etapa de ejecución de sentencia podrán rebajarse de la cantidad de horas extra otorgadas los días que la parte demandada pruebe que el actor no laboró por motivos tales como vacaciones, días de descanso, permisos, incapacidades, suspensiones, cursos o capacitaciones. En lo demás, debe mantenerse, dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-000334-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000150

2:25 pm

Por tanto: Se admite el recurso. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-000607-1113-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000151

2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**



**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000405-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000156	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000785-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000157	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000825-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000186	5:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar las gestiones de adición y aclaración formulada por la parte actora y la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-002240-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000158	3:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000135-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000170	4:05 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, dictada el diez de enero de mil novecientos noventa y siete, en la causa judicial número noventa y seis guión mil ochocientos veinte y ocho guión CA guión cero uno guión FGB, por la Corte del Vigésimo Circuito Judicial, en y para el Condado de Collier, Florida, Estados Unidos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000557-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000159	3:10 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veintidós de enero de dos mil uno a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra durante tres días; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en el rol uno, reconocerá cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, esa misma cantidad de horas, pero los miércoles, viernes y domingo. El fallo también se anula en cuanto concedió las horas extra hasta la fecha de interposición de la demanda. El cómputo de las horas extra se extenderá hasta la fecha de firmeza de la sentencia o el momento anterior en que se haya impuesto un rol diferente al considerado para otorgar las horas extra aquí ponderadas. La resolución se anula por cuanto estableció que los intereses se concederían desde la presentación del reclamo en sede judicial y que la indexación correría a partir del nueve de febrero de dos mil veintiuno. Tanto los intereses como la indexación se calcularán a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000902-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000160	3:15 pm

**Fecha de Votación: viernes, 26 enero, 2024**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida y se estima la demanda, denegando a su respecto las defensas opuestas. Se condena al Estado a pagarle a la accionante en forma retroactiva las diferencias salariales adeudadas por concepto de carrera profesional, desde la fecha en la que se hizo el último ajuste por ese concepto; a igual que las diferencias que esto genere en los extremos de aguinaldo, salario escolar y vacaciones. Sobre las cantidades adeudadas deberá reconocer intereses legales e indexación, desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación; los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo. Son las costas a cargo del demandado y se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza del fallo, pudiendo en la etapa de ejecución agregarse hasta un quince por ciento del monto que resulte, por el resultado económico que se continúe generando en el futuro. Se ordena a la parte demandada cancelar a la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001152-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000161	3:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001397-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000162	3:25 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación y se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se rechaza la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda en todos sus extremos. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, a pagarle a la parte accionante las diferencias correspondientes, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación) retroactivamente, a partir del momento en que a ésta se le generó el derecho al pago y, a futuro. De igual forma, se le impone a la accionada la cancelación a la persona demandante aplicando esa forma de pago a la dedicación exclusiva, anualidades y cualquier plus salarial que compartiera o llegare a compartir con los y las profesionales del Servicio Civil, excepto aquel o aquellos que ya se le estén pagando en esa forma, lo que se ventilará en etapa de ejecución. La accionada deberá cancelar cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos. Sobre las sumas, se impone el pago de los intereses legales, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta su efectivo pago, por haberlo solicitado así la parte actora en su demanda. Además, se reconoce la indexación en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, entre la fecha en que cada monto fue exigible y hasta su efectivo pago. Se condena a la demandada al pago de las costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Lo anterior porque el proceso conlleva una pretensión inestimable de trascendencia económica (artículo quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo). Por la forma en que se resuelve, se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. Finalmente, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002116-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000163	3:30 pm

**Fecha de Votación: viernes, 26 enero, 2024**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del ocho de enero de dos mil uno a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente. La sentencia también se anula en cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a pagarlas. Se anula el fallo en cuanto otorgó intereses según la tasa del Banco Central de Costa Rica y porque concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Luego, se anula en cuanto fijó el rige de los intereses de las horas extra a partir del mes siguiente en que fueron laboradas y los de las diferencias por aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente de su pago. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones que se otorgan en esta instancia, correrán a partir de la exigibilidad del derecho y hasta la fecha del efectivo pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002612-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000164	3:35 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "... habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, por el período que va de 22 de octubre de 2004 y hacia adelante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso", así como en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelarle ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

21-002709-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000165

3:40 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte actora. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000022-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000166	3:45 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive; así como, en lo que dispuso que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. En su lugar, se condena al demandado a cancelar horas extra por el período que va del inicio de la relación laboral (cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho) a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingo. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se modifica la sentencia recurrida en lo que dispuso el reconocimiento de horas extra hasta la fecha de presentación de la demanda y en su lugar, se otorgan hasta la firmeza de la sentencia. Se debe variar lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. También, se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda (primero de diciembre de dos mil veintiuno) y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. En su lugar, la actualización se calculará desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000178-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000173	4:20 pm

**Fecha de Votación: viernes, 26 enero, 2024**

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia de divorcio entre (...), costarricense, y la señora (...), dictada por el Tribunal del Distrito del Condado de Harris, Texas, Estados Unidos de América, el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, y se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000180-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000167	3:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001007-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000168	3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto y acoge el recurso, anulo el fallo recurrido y acojo la demanda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000026-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000172	4:15 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno por Corte de Circuito Número diecisiete, Condado Broward, Florida, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000032-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000178	4:45 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia dictada por el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, el diez de octubre de dos mil ocho, en la causa judicial número mil trescientos treinta y ocho dos mil siete, mediante la que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...). En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000056-1113-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000169	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se confirma la sentencia recurrida y en cuanto a la condenatoria en costas, se aclara que dicha condenatoria es fijada en un quince por ciento del total otorgado hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000057-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000176	4:35 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el diez de agosto de mil novecientos noventa y tres por la Corte Suprema del Estado de New York, Condado de Nassau, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 26 enero, 2024

23-000081-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2024/ 000177 4:40 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Aruba, en sentencia del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

23-000138-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000174	4:25 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno por la Corte Distrital del Condado de Hidalgo, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

23-000156-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000175	4:30 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, el dieciocho de octubre de dos mil seis. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial al margen del matrimonio suscrito en el Registro Civil, Sección Matrimonios, en San José, tomo (...), folio (...), asiento (...). Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.